



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación número: 11001-03-15-000-2021-05101-00
Solicitante: María Rosana Vargas Albarracín
Autoridad: Tribunal Administrativo de Santander y otros
Asunto: Acción de tutela

TUTELA-Admisión de la solicitud. AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO-Notificación como interviniente. INFORME DE TUTELA-Término para que la autoridad lo presente. PRUEBAS EN TUTELA-Documentos allegados con la solicitud. PRUEBAS EN TUTELA-Solicitud de expediente en copia digital. PRUEBAS EN TUTELA-Suspensión del término para decidir la solicitud. RECONOCIMIENTO DEL APODERADO-Decreto 2591 de 1991 y CGP.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con el reparto previsto por el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, **ADMÍTESE** la solicitud de tutela instaurada por María Rosana Vargas Albarracín, a través de apoderado judicial, contra el Tribunal Administrativo de Santander, el Juez Catorce Administrativo de Bucaramanga y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional-CASUR. En consecuencia:

1. **NOTIFÍQUESE** a la solicitante, a los señores Magistrados del Tribunal Administrativo de Santander que dictaron la sentencia del 2 de mayo de 2019, Rad. n°. 6800-13-33-3014-2015-00379-01, al Juez Catorce Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga y a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional-CASUR. Asimismo, a Anastasia Otero León, como tercera interesada en el resultado de esta acción, a quien se le remitirá copia de la solicitud. **PUBLÍQUESE** esta providencia en la página web del Consejo de Estado para el conocimiento de quienes pudieran tener interés en el asunto.

2. **NOTIFÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del CGP. **INFÓRMESELE** que el expediente queda a su disposición para su eventual intervención.

3. **INFÓRMESE** a las autoridades judiciales, a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y a la tercera con interés que, en el término de tres (3) días, pueden rendir informe sobre los hechos objeto de la tutela, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

4. **TÉNGASE** como pruebas con el valor que les asigna la ley los documentos allegados con la solicitud de tutela. **SOLICÍTASE** al Juzgado Catorce Administrativo



2

Expediente n°. 11001-03-15-000-2021-05101-00
Solicitante: María Rosana Vargas Albarracín
Admite tutela

Oral del Circuito de Bucaramanga que remita copia digital del expediente No. 6800-13-33-3014-2015-00379-00 del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de Anastasia Otero León contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional-CASUR. Término tres (3) días.

5. **SUSPÉNDASE** el término para decidir la solicitud de tutela, mientras se practican las pruebas ordenadas.

6. **RECONÓCESE** personería al doctor Orlando Pedraza Malagón como apoderado de la solicitante, de conformidad con los artículos 10 del Decreto 2591 de 1991 y 74 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE

FGC/MCS